

Acuerdo de 8 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2018 se aprobó el Reglamento de oferta, modificación y supresión de másteres universitarios de la Universidad de Zaragoza (BOUZ / 5-18, 3 de julio de 2018).

Han sido varias las causas que aconsejan la modificación de este Reglamento: i) la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) por la que se requiere la actualización de los convenios de colaboración adoptados por las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común; ii) la capacidad de negociación de la Universidad de Zaragoza con otras universidades nacionales o extranjeras para la propuesta de másteres conjuntos.

Por ello se acuerdan las siguientes correcciones al artículo 8, “Másteres universitarios conjuntos”:

Uno.

Donde dice:

“2. En dicho convenio se deberá especificar la universidad coordinadora, el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, la docencia que vaya a ser impartida en cada universidad, el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes, la distribución de ingresos y gastos entre las universidades participantes, los mecanismos de coordinación previstos, los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas del título y el número mínimo de estudiantes matriculados que garantice la viabilidad del estudio.

Los estudiantes podrán matricularse en la Universidad de su elección y cada universidad deberá gestionar sus matrículas. En ningún caso la Universidad de Zaragoza participará en estudios conjuntos en los que no pueda matricular estudiantes.”

Debe decir:

“2. En dicho convenio se deberá especificar la universidad coordinadora, el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, la docencia que vaya a ser impartida en cada universidad, el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes, los procedimientos de acceso, admisión y matrícula, la distribución de ingresos y gastos entre las universidades participantes, los mecanismos de coordinación previstos, los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas del título y el número mínimo de estudiantes matriculados que garantice la viabilidad del estudio.”

Dos.

Donde dice:

“3. Igualmente, en el marco del convenio, se podrán flexibilizar aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Zaragoza para hacer posible una memoria que debe contemplar las normativas de las universidades participantes. En todo caso, la Universidad de Zaragoza deberá impartir como mínimo un 25 % de los créditos ECTS que se oferten, excluidos los créditos del Trabajo Fin de Máster (TFM). Si la oferta incluye a cinco o más universidades, el porcentaje mínimo anterior se obtendrá de dividir 100 entre el número de universidades participantes.”

Debe decir:

“3. Igualmente, en el marco del convenio, se podrán flexibilizar aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Zaragoza para hacer posible una memoria que debe contemplar las normativas de las universidades participantes. En todo caso, la Universidad de Zaragoza procurará impartir como mínimo un 25 % de los créditos ECTS que se oferten, excluidos los créditos del Trabajo Fin de Máster (TFM). Si la oferta incluye a cinco o más universidades, el porcentaje mínimo anterior se obtendrá de dividir 100 entre el número de universidades participantes.”